

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

DECRETO 151/2025, de 21 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas directas al estudiantado universitario y al de enseñanzas artísticas superiores de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana de la provincia de Valencia, que hayan cursado estudios superiores en el curso 2024-2025, en el marco del plan «Endavant».

Los terribles hechos acaecidos el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana provocaron importantes daños materiales que afectaron no solo a bienes e infraestructuras de uso general, sino también a los recursos imprescindibles para el normal desarrollo de la formación académica de numerosos estudiantes universitarios y de enseñanzas artísticas superiores. Esta circunstancia ha generado dificultades añadidas para la continuidad de sus estudios, derivadas de la pérdida de recursos suficientes y necesarios para el adecuado seguimiento de su formación superior.

Desde la declaración de las primeras ayudas y la evaluación progresiva de los expedientes presentados, se ha constatado que la magnitud de las pérdidas sufridas resulta muy superior a las estimaciones preliminares realizadas en la fase de urgencia, lo que ha hecho necesario intensificar y diversificar las medidas de apoyo a los colectivos afectados. En este contexto, mediante el Acuerdo de 31 de julio de 2025, el Consell aprobó el Plan de recuperación y reconstrucción de la Comunitat Valenciana (plan «Endavant»), orientado a consolidar la recuperación económica y social del territorio, y en particular de las zonas afectadas por la dana. Dicho plan se articula en torno a cuatro pilares estratégicos (personas, tejido empresarial y económico, medio ambiente, y tejido social y comunitario) sustentados por una base común de infraestructuras y planificación territorial.

El pilar estratégico «Personas» persigue garantizar el bienestar social y la integración mediante la restauración de las condiciones básicas de vida. Dentro de este objetivo, resulta imprescindible articular medidas específicas dirigidas a paliar la inestabilidad económica que sufren las familias afectadas y, de manera especial, aquellas en las que se integra estudiantado universitario y de enseñanzas artísticas superiores.

Las universidades de la Comunitat Valenciana, en estrecha colaboración con la Generalitat, han desplegado un amplio conjunto de acciones de apoyo al estudiantado, incluyendo becas, exenciones y mecanismos de acompañamiento académico y social. No obstante, es necesario completar y reforzar dichos instrumentos con nuevas ayudas específicas.

Mediante este decreto se materializa, por tanto, parte de las iniciativas contempladas en el plan «Endavant», mediante la concesión de una ayuda directa para los estudiantes universitarios y de enseñanzas artísticas superiores de las zonas de la Comunitat Valenciana afectada por la dana que hayan cursado estudios superiores durante el curso 2024-2025.

El incremento de recursos en este ámbito se configura como una medida extraordinaria, de carácter temporal y finalista, orientada exclusivamente a la recuperación de la normalidad socioeconómica del estudiantado afectado.

Dado que estas ayudas están dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica, estas subvenciones, por la propia naturaleza de las personas beneficiarias a quienes van destinadas, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, no siendo, por tanto, obligatoria la notificación de estas a la Comisión Europea.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites previstos en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, constando los informes preceptivos de la Abogacía y de la Intervención, en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y previa deliberación del Consell en la reunión de 21 de octubre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas directas para el estudiantado universitario y de enseñanzas artísticas superiores de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana de la provincia de Valencia, que hayan cursado estudios superiores en el curso 2024-2025, en el marco del plan «Endavant».

*Segundo. Procedimiento de concesión*

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario.

2. El carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional del desastre natural que las ha motivado y su concesión directa se justifica por el interés público en ofrecer una respuesta que contribuya a mejorar la situación del estudiantado universitario y de enseñanzas artísticas superiores afectados por los daños sufridos a consecuencia de la dana de los días 28 y 29 de octubre de 2024.

3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previamente a la concesión, de los requisitos exigidos, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos

1. Serán personas beneficiarias de estas ayudas el estudiantado de estudios superiores de la provincia de Valencia que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que haya estado matriculado en el curso 2024-2025, entre los días 28 de octubre y 4 de noviembre de 2024, ambos incluidos, en alguno de los estudios superiores a que se refiere la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, o la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencia de las enseñanzas artísticas superiores.

b) Que haya residido entre los días 28 de octubre y 4 de noviembre de 2024, ambos incluidos, en alguno de los municipios de la provincia de Valencia indicados en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, o en el anexo del Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, o en las resoluciones autonómicas por las que se incorporan nuevos municipios afectados.

2. En aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se les exceptúa del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto. Financiación y cuantía de las ayudas

1. La dotación de estas subvenciones asciende a 3.000.000 de euros, fondos propios de la Generalitat.

2. De acuerdo con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones estas ayudas se imputarán a una línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

3. El importe de la ayuda será de 600 euros por beneficiario.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La solicitud para la concesión de estas ayudas se efectuará preferentemente en formato electrónico, en la plataforma de tramitación de la GVA, a través del trámite telemático habilitado al efecto que estará disponible en la dirección <https://universitats.gva.es/es/convocatories>.

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, será firmada por la persona interesada empleando cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada por el procedimiento telemático establecido, considerándose presentada a todos los efectos, obteniendo el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física) admitido por la sede electrónica de la Generalitat (Sede electrónica - Generalitat Valenciana). Si la comunicación se presenta por representante, éste deberá estar previamente autorizado en el registro de representantes (inscripción en el Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV). - GVA.ES - Generalitat Valenciana).



3. Además de lo previsto en el apartado anterior, las solicitudes también podrán presentarse en el registro general de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en los registros de las universidades públicas, en el registro del ISEACV o en los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. En el supuesto de presentar más de una solicitud se considerará únicamente válida la última presentada.

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la persona solicitante para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, la información sobre las circunstancias de las personas solicitantes o de sus solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

En caso de oposición a la consulta del cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto para ser beneficiario de la ayuda, se deberá aportar junto con la solicitud, la documentación justificativa de matrícula oficial de estudios superiores y el certificado de empadronamiento y, en su caso, certificado de grado de discapacidad.

Todo ello sin perjuicio de que se realicen las comprobaciones que correspondan.

Sexto. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de universidades.

2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

3. El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud (día/hora/minuto/segundo). En caso de que distintas solicitudes se presenten en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con discapacidad y, en su defecto, por el género infrarrepresentado.

Séptimo. Resolución

1. La persona titular de la secretaría autonómica con competencia en materia de universidades, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá motivadamente el procedimiento de concesión y denegación de las becas, por delegación del Consell, y ordenará la publicación de las relaciones de las personas solicitantes a las que se les concede o deniega la beca en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Asimismo, la relación de solicitudes de beca estimadas y desestimadas se publicará en la página web de la conselleria que ejerce las competencias en materia de universidades: <https://universitats.gva.es/es/ajudes-i-beques>.

2. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 45.1.b) de la citada ley, publicándose en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la referida página web.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. O bien, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. De conformidad con el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, el procedimiento de concesión y el reconocimiento de la obligación de estas ayudas serán objeto de control financiero en sustitución de la función interventora.

Octavo. Pago de la subvención

1. Tras dictarse la resolución de concesión, la ayuda se librará en un único pago.

2. En aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, para realizar los pagos se exceptúa del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Noveno. Obligaciones de las personas beneficiarias

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Acreditar documentalmente durante la ejecución del plan de control que se aprobará al efecto, que cumple con los requisitos de matrícula y residencia fijados en el artículo 3 de este decreto.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención solicitada le sea requerida.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

Décimo. Reintegro

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde su reintegro, los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

2. Procederá el reintegro total de la ayuda cuando el beneficiario no acredite de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado tercero de este decreto.

Undécimo. Régimen de compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Duodécimo. Plan de control

A los efectos de lo dispuesto en la letra j) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015 y en consideración al objeto y beneficiarios de la subvención, se efectuará un control administrativo del 100% de los expedientes, a fin de comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos conforme se determine en el plan de control que se aprobará al efecto.

Decimotercero. Tratamiento de datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos personales que requiera la gestión de estas ayudas se ajustará a la regulación europea y estatal sobre protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, resulta la siguiente información básica sobre protección de datos:

- a) La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es la responsable del tratamiento de los datos.
- b) La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de estas ayudas.
- c) Los interesados tienen derecho al acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, a limitar u oponerse a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, en los términos indicados en https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la Conselleria responsable.

4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.

5. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrarán disponibles en el registro de actividades de tratamiento de la conselleria responsable.

6. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

Decimocuarto. Habilitación para el desarrollo del decreto

1. Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Universidades para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

2. Las instrucciones y cualquier otra información relevante para la tramitación de las solicitudes se publicarán en la web <https://universitats.gva.es>.

Decimoquinto. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses computados en los mismos términos, de conformidad con los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 21 de octubre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educació, Cultura, Universidades y Empleo